



**DIRECCION DE AUDITORIA UNO**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DESTINADOS POR DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 Y 687, PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID-19 Y POR LA ALERTA ROJA DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, PERIODO DEL 01 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021.**

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

**SAN SALVADOR, 20 DE DICIEMBRE DE 2022**

## I N D I C E

CONTENIDO	PAG.
1. INTRODUCCIÓN, .....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN, .....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN, .....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS, .....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	29
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA,.....	29
8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN, .....	30
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	30

**Señores**  
**Concejo Municipal de San Isidro Labrador,**  
**Departamento de Chalatenango,**  
**Período: 1 de junio de 2020 al 30 de abril 2021,**  
**Presente.**

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO**

Hemos efectuado Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para la atención de la pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, periodo del 01 de junio de 2020 al 30 de abril 2021, con base al artículo 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República; artículo 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al Plan Anual de Auditoría y Orden de Trabajo DAUNO No. 6/2022, emitida por la Dirección de Auditoría Uno.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **2.1 OBJETIVO GENERAL**

Emitir un Informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Asignación y Utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, periodo del 01 de junio 2020 al 30 de abril de 2021

### **2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Verificar la utilización de los fondos asignados a la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, conforme lo establecido en los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687.
2. Comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa relacionada con la utilización de los fondos en referencia, durante el período de examen.
3. Verificar la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno, relacionados con los fondos utilizados, sujetos de Examen.
4. Verificar, inspeccionar y evaluar físicamente los proyectos ejecutados por la Municipalidad, para la atención de los daños por la emergencia que ocasionó la Tormenta Tropical Amanda.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

El Examen Especial a la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, respecto a la asignación y utilización de los fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, comprendió el período del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, y se realizó de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Normas de Auditoría Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas de la República.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Los principales procedimientos de auditoría utilizados para ejecutar el Examen en referencia, fueron los siguientes:

- 4.1 Verificamos el registro de los fondos asignados, conforme la normativa establecida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- 4.2 Verificamos las Modificaciones al Presupuesto 2020, conforme la normativa establecida.
- 4.3 Verificamos, las Conciliaciones Bancarias de las Cuentas relacionadas a la asignación y uso de fondos, según Decretos Legislativos en referencia.
- 4.4 Verificamos los procesos de adquisición bienes y servicios.
- 4.5 Comprobamos con los proveedores, las adquisiciones de fertilizantes (abono) y materiales para la construcción.
- 4.6 Verificamos la entrega y recepción a los beneficiarios de fertilizantes (abono), materiales de construcción y suministro de insumos de bioseguridad, a los afectados por la Alerta Roja causada por la Tormenta Tropical "Amanda" y la Pandemia COVID-19.
- 4.7 Verificamos los Proyectos, relacionados a la Mitigación de Riesgos, relacionados a la atención de los efectos de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Isidro Labrador, durante el período del 01 de junio 2020 al 30 de abril de 2021.

### **5. RESULTADOS DEL EXAMEN**

Como resultado del desarrollo de nuestros procedimientos de auditoría, se determinaron los siguientes hallazgos:

## 5.1 FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS DE LOS ADMINISTRADORES DE FONDOS.

Comprobamos que los encargados de la recepción, control, custodia y administración de fondos, relacionados con la asignación y utilización de recursos, que por decretos legislativos Nos. 650 y 687, en el período del examen, no rindieron fianza a favor de la Municipalidad, considerando que la póliza de fidelidad había expirado, el 16 de mayo de 2020.

CARGO	PERIODO DE ACTUACIÓN
Tesorera Municipal.	1/junio/2020 al 30/abril/2021
Alcalde - Refrendario de Cheque 1	1/junio/2020 al 30/abril/2021
Primera Regidora Propietaria y Refrendario de Cheque 2	1/junio/2020 al 30/abril/2021

El Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, preceptúa: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El Reglamento Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado: "Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva Institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales.

El pago de la fianza estará a cargo de cada Institución."

El Código Municipal, establece:

Artículo 57: "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Artículo 97: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

La condición reportada obedece a que los miembros del Concejo Municipal de San Isidro Labrador, Chalatenango, permitieron el manejo y administración de los fondos, al personal que no rindió la fianza de Ley.

Como efecto de la condición reportada, los fondos se administraron sin la debida protección; como la emisión de cheques, a favor de proveedores de bienes y servicios, cobrados por el Contador Adhorem, lo cual se señala en hallazgo No. 7, de este Informe.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

Mediante notas sin referencia, de fecha 30 de septiembre de 2022, los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndico, Primera y Segundo Regidores Propietarios, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, exponen: "...las Municipalidades del país **no recibimos FODES durante el periodo objeto de examen** por lo que no se contó con **los recursos necesarios e indicados** para la adquisición de una Póliza o Fianza para los manejadores de Fondos de la Municipalidad.

**El uso y destino de los fondos asignados por los Decretos Legislativos respectivos como Fondo de Atención a Emergencias, NO AUTORIZABAN LA ADQUISICIÓN DE UNA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO** ya que no era ese el destino de los Fondos.

A la espera de poder obtener recursos FODES, los cuales no se recibieron durante el periodo, es que no se realizó la adquisición de una Fianza de Fiel Cumplimiento durante el periodo objeto de examen, considero que no fue por omisión o error voluntario que no se adquirió la Fianza para los manejadores de Fondos.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

No obstante, lo expuesto por los miembros del Concejo Municipal, respecto a que los fondos asignados con base a los decretos legislativos respectivos como Fondo de Atención a Emergencias, no autorizaban la adquisición de una fianza de fiel cumplimiento; los auditores, consideramos que lo expuesto, no subsana la condición reportada, ya que, la normativa establecida, no hace excepción, para que se permitiera la no rendición de fianza a satisfacción del Concejo Municipal; por tal motivo, la condición, se mantiene.

#### **5.2 FALTA DOCUMENTACION QUE EVIDENCIE CUMPLIMIENTO A REQUISITOS, RELACIONADOS CON LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.**

Verificamos que el expediente del Proyecto "Atención a la Salud y Alimentación, por COVID-19", ejecutado por un monto de \$46,406.66, con recursos de la asignación de los fondos destinados por decretos legislativos Nos. 650 y 687, para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, a la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango; carece de documentos que evidencien el cumplimiento de requisitos exigidos con el proceso previo y de la adquisición relacionados con la recepción y

entrega de los productos adquiridos para la población beneficiaria y que justifique el gasto, realizado, así:

PROYECTO "ATENCIÓN A LA SALUD Y ALIMENTACIÓN, POR COVID-19":	SUB-TOTAL	TOTAL	DOCUMENTOS QUE NO SE EVIDENCIAN
<b>ALIMENTACION</b>			
1. Recibo de fecha 12/agosto/2020, emitido en concepto de alimentación a elementos de la PNC y Fuerza Armada, destacados en el Municipio Cheque No. 30 de fecha 12/agosto/2020.	\$ 385.55		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Requerimiento del servicio.</li> <li>✓ Contrato u Orden de Compra</li> </ul>
2. Recibo, de fecha 5/octubre/2020, emitido en concepto de alimentación a elementos de la PNC y Fuerza Armada, destacados en el Municipio. Cheque No. 49 de fecha 5/octubre/2020.	\$ 664.44		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acuerdo de pago.</li> <li>✓ Evidencia de la entrega de dichos alimentos que contenga listados de los beneficiarios.</li> </ul>
3. Recibo de fecha 4/diciembre/2020, emitido en concepto de pago por alimentación de seguridad en base a emergencia nacional por COVID-19 y Tormenta Amanda, correspondientes a noviembre. (NOTA 2) Cheque No. 61 de fecha 4/diciembre/2020.	\$ 674.44	<b>\$ 1,724.43</b>	

NOTA 1- Se emitieron tres recibos correspondientes al mes de octubre 2020; considerando únicamente uno de ellos como valedero.

NOTA 2 – Únicamente, se encontró una hoja con firmas.

<b>PERIFONEO</b>			
1. Recibo de fecha 1/agosto/2020, emitido en concepto de pago por quince perifoneos en Cantón Los Amates, con el objetivo de concientizar a las familias, con las medidas de prevención y propagación del COVID-19, en el Municipio. Cheque No. 28 de fecha 1/agosto/2020.	\$ 416.67		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Requerimiento de dicho servicio.</li> <li>✓ Contrato u Orden de Compra.</li> </ul>
2. Recibo de fecha 25/agosto/2020, emitido en concepto de pago por veinticinco perifoneos en todo el Municipio (casco urbano, Cantón Los Amates y Cantón El Mojón), con el objetivo de concientizar a las familias, con las medidas de prevención y propagación del COVID-19, en el Municipio. Cheque No. 38 de fecha 26/agosto/2020.	\$ 666.66		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acuerdos del Concejo Municipal, relacionados al gasto.</li> <li>✓ Acta de recepción del servicio.</li> </ul>
3. Recibo de fecha 10/septiembre/2020, emitido en concepto de pago por 35 perifoneos en todo el Municipio, para prevención debido a la pandemia COVID-19, en Cantón Los Amates, Cantón El Mojón y Casco Urbano de San Isidro Labrador. Cheque No. 41 de fecha 10/septiembre/2020.	\$1,066.67	<b>\$2,150.00</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Programación de días y horas, en que se realizó dicha actividad.</li> </ul>
<b>MASCARILLAS</b>			
1. Recibo de fecha 24/julio/2020, en concepto de elaboración de 500 mascarillas de tela para la población del Municipio, en el marco de prevención y propagación del COVID-19. Cheque No. 4 de fecha 24/junio/2020. (NOTA: Recibo emitido un mes después de la fecha del cheque; la firma del proveedor difiere del recibo al boucher del cheque)	\$ 577.78		<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Requerimiento del bien o servicio.</li> <li>✓ Orden de Compra del bien o el servicio.</li> </ul>

<p>2. Recibo de fecha 14/octubre/2020, en concepto de pago por la compra de 550 mascarillas de tela tipo quirúrgicas; para las familias del Municipio, con el objetivo de evitar los contagios del COVID-19. Cheque No.42 de fecha 14/septiembre/2020 (NOTA: Recibo emitido un mes después de la fecha de emisión del cheque)</p>	\$ 444.44	\$ 1,022.22	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acuerdos del Concejo Municipal, relacionados al gasto.</li> <li>✓ Acta de recepción de dichas mascarillas.</li> <li>✓ Controles que evidencie la entrega de dichas mascarillas, a la población.</li> </ul>
<b><u>CANASTAS NAVIDEÑAS</u></b>			
<p>1. Factura No. [REDACTED] de fecha 7/12/2020, emitida por [REDACTED] en concepto de 270 Canastas Navideñas.</p>	\$7,080.98	\$ 7,080.98	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Orden de Compra</li> <li>✓ Acuerdo relacionado al gasto.</li> <li>✓ Acta de recepción del bien.</li> <li>✓ El detalle de los beneficiarios, carece de identificación de los mismos a través del No. de DUI o copia del mismo.</li> <li>✓ El gasto, no corresponde a la naturaleza de los fondos asignados.</li> </ul>
<b>TOTAL</b>			<b>\$11,977,63</b>

El Código Municipal establece:

Art. 30. "Son facultades del Concejo, numeral 4: Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos, para normar el Gobierno y la Administración Municipal".

Art. 34.- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Art. 35.- "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento".

Art. 48.- "Corresponde al alcalde:

4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo";

Art. 51.- "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Art. 57.- “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 86, párrafo primero: “El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Art. 91.- “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

Art. 104.- “El municipio está obligado a: ... c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 7.- “ ... Las municipalidades, sin perjuicio de su autonomía, deberán efectuar sus adquisiciones y contrataciones de conformidad con las disposiciones de esta ley.”

Art.10.- “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio”.

Art, 82 bis, literal e: “Elaborar y suscribir conjuntamente con el Contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 41.- “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Verificación de Requisitos Legales y Técnicos.

Art. 208.- "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

Responsabilidad de Verificar Requisitos Legales y Técnicos.

Art. 215.- "Cada funcionario dentro de las Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas".

Causa de la condición reportada, ha sido que:

- Los miembros del Concejo Municipal, no emitieron acuerdos municipales por los gastos relacionados en la condición del presente hallazgo.
- La Tesorera Municipal, quien fungió a su vez, como Encargada Adhorem de Cuentas Corrientes y de Catastro, emitió los cheques para el pago de los bienes y servicios señalados en la condición, sin que existieran los respectivos acuerdos de autorización.
- La Jefatura del Registro del Estado Familiar, quien ejerció a su vez, como Encargada Adhorem de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no evidenció haber desarrollado los procesos de compra con los respectivos requerimientos de bienes y/o servicios, mediante la conformación de expedientes, que contengan requerimientos de los bienes y servicios, acuerdos de Concejo Municipal, contratos u órdenes de compra; actas de recepción, de igual forma sin dejar constancia de la entrega a los respectivos beneficiarios;
- El Secretario Municipal, quien ejerció a su vez, como Encargado Adhorem de Contabilidad y de Presupuesto, realizó los registros contables sin que los documentos de gastos estuvieran documentados tal como se señala en el cuadro de observaciones, en la condición del presente hallazgo.

Como consecuencia, de la falta del expediente del Proyecto en referencia, que contenga documentos que cumplan con los requisitos, señalados en la condición del presente hallazgo, se ha erogado la cantidad de \$11,977.63, que no fue posible verificar si los bienes y servicios fueron entregados a los respectivos beneficiarios.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndico, Primera y Segundo Regidor Propietario; así como la Tesorera, la Encargada Adhonorem de la UACI y el Encargado Adhonorem de Contabilidad, mediante notas sin referencia, de fechas 30 de septiembre de 2022, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, manifiestan: "El Concejo Municipal autorizó como **requerimiento** en cumplimiento a los artículos 30, 34 y 35 del Código Municipal para cada gasto por compra de Bienes y Servicios.

**La priorización de los diferentes proyectos y necesidades** identificadas con la población dentro de la Emergencia, autorizó las diferentes adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para atender las Emergencias y por estar en un **ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL:**

- ✓ En relación al pago de Alimentación, se adquirió para elementos de la PNC y Fuerza Armada durante la Emergencia ya por lineamientos del Gobierno Central eran asignados al Municipio y solicitaban apoyo con alojamiento, alimentación y servicios básicos por la premiación del tiempo y el estado de emergencia, se autorizó la adquisición este servicio con personas particulares y en el transcurso del tiempo se crearon **listados de alimentación** para mejor control en las erogaciones.
- ✓ El Servicio de Perifoneo y compra de mascarillas fue realizado de la misma forma a personas particulares por la escasez en el mercado, como una necesidad de Emergencia, de estos bienes y servicios adquiridos si hay evidencia de que fueron realizados y entregados como se pudo verificar en Fotografías y consultas a la misma población.
- ✓ En relación a la compra de Canastas Navideñas, el Concejo Municipal realizó la entrega **a cada familia según listado y fotografías** como una necesidad para apoyar la crisis de cada familia y fortalecer la falta de alimentos, lo cual pudieron verificar en el muestreo a las familias y la población que no negó haber recibido este beneficio.

**\*\*\*\* Por tratarse de compras con Fondos de Emergencia (NO FODES) y por la situación que enfrentaba el país, no se elaboraron cotizaciones, órdenes de compra y contratos; pero se evidenció la entrega a la población de nuestro Municipio. \*\*\***

## COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal, la Tesorera, la Encargada Adhonorem de la UACI y por el Encargado Adhonorem de Contabilidad, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, se orientan a exponer los mismos

argumentos presentados inicialmente, lo cual no justifica el incumplimiento de la normativa establecida, que se mantuvo vigente, en el período de examen, no obstante, la declaratoria de “Emergencia Nacional”; así mismo, la entrega parcial de documentos de respaldo, que justifiquen la erogación total de fondos relacionada con la adquisición de alimentos, perifoneo y entrega de insumos de bioseguridad, la cual fuera considerada como de legítimo abono, en su debida oportunidad; y la entrega de “Canastas Navideñas”, que no corresponden a la naturaleza y finalidad de los fondos entregados, conllevan que la condición reportada, se mantenga.

### **5.3 PROYECTO, EJECUTADO AJENO A LA NATURALEZA DE LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FONDOS RELACIONADOS A LOS D.L. Nos. 650 Y 687.**

Comprobamos que la Municipalidad de San Isidro Labrador, ejecutó mediante Convenio Interinstitucional suscrito con la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, el Proyecto “Mejoramiento de Tramos Críticos en Calle que conduce a Cantón Alvarenga y Cantón Copalío, de los Municipios de San Isidro Labrador y San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango”, por un monto de \$47,000.00; correspondiendo a ambas partes la erogación del 50%, equivalente a \$23,500.00, según Contrato de Obra Pública; comprobando, que al 30 de abril de 2021, se ha erogado la cantidad de \$6,678.58, en un Proyecto, que no corresponde a la naturaleza de una “Obra de Mitigación de Riesgos”, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo No. 650, relacionado a la Asignación de fondos para la atención de la Alerta Roja, ocasionada por la Tormenta Tropical Amanda, debido a que los tramos de calle reparados no fueron afectados por la referida Tormenta.

El detalle de los pagos efectuados es el siguiente:

CONCEPTO	No. DE CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE	MONTO PAGADO	TOTAL EROGADO AL 30/04/2021
Pago del 50% por formulación de carpeta técnica	7	22/9/2020	\$ 1,500.00	
Pago a Realizador de la obra, por Estimación No 1	6	21/9/2020	\$ 5,178.58	
Total				\$ 6,678.58

Además, el Contrato de Obra Pública, antes relacionado, presenta las siguientes deficiencias:

- a) No está autenticado.
- b) Carece de cláusulas contractuales relacionadas a la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra y la presentación de las mismas.
- c) No se hace referencia al nombramiento de un Administrador de Contrato y sus atribuciones.
- d) No se hace referencia a la Retención del 5% del monto total del Contrato; como garantía ante responsabilidades derivados de incumplimientos contractuales.

La Ley de Notariado, establece:

Art. 1.- "...La fe pública concedida al Notario es plena respecto a los hechos que, en las actuaciones notariales, personalmente ejecuta o comprueba. En los actos, contratos y declaraciones que autorice, esta fe será también plena tocante al hecho de haber sido otorgados en la forma, lugar, día y hora que en el instrumento se expresa.

La fuerza probatoria de todo instrumento notarial se regula de conformidad con las leyes respectivas."

Art. 52.- "Cualquiera persona puede comparecer ante notario para dar valor de instrumento público a los documentos privados de obligación ... o de cualquier otra clase que hubiere otorgado. El Notario levantará, a continuación del instrumento que se le presente o en hoja separada, un acta con las formalidades de los instrumentos públicos, en la que identificará el documento con expresión de las cláusulas esenciales del mismo, tales como las que tratan de cantidades, plazos e intereses y en la que dará fe de que la firma puesta al pie del mismo es de la persona que lo suscribió a su presencia o que la reconoce ante él..."

El Código procesal Civil y Mercantil, establece:

Art. 331.- "Instrumentos públicos son los expedidos por notario, que da fe, ..."

Art. 334.- "Los instrumentos públicos se considerarán auténticos mientras no se pruebe su falsedad."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 10.- "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ...

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual, llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio..."

Art. 31.- "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar: ...c) el cumplimiento de contrato; d) La buena obra..."

Art. 35.- "Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de cumplimiento de contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. en el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.”

Art. 37.- “Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de buena obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año.”

Art. 112.- “En los contratos de obras, las instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales...”

Art. 128.- “Cuando el contrato de consultoría se refiera al servicio de supervisión, los pagos parciales se harán con relación a la programación de la ejecución de la obra y de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, so pena de incurrir en responsabilidad.”

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 23.- “Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: ...

h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC...

...Los contratos podrán formalizarse en escritura pública, en documento privado debidamente reconocido ante notario o documento privado, conforme su naturaleza y según convenga a los intereses de la Institución.”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Verificación de Requisitos Legales y Técnicos.

Art. 208. “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico,

presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General”.

Responsabilidad de verificar requisitos legales y técnicos

Art. 215 “Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.”

El Código Municipal, establece lo siguiente:

Art. 31 numeral 4: “Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, Eficiencia y eficacia.”

Art. 57.- “Los miembros del Concejo... Tesorero, ... o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

Art. 86.- “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

La condición señalada ha sido originada por:

- Los miembros de Concejo Municipal, que acordaron la priorización y ejecución del Proyecto, con recursos de los D.L 650 y 687, sin que correspondiera a la atención de daños derivados por el paso de la Tormenta Tropical Amanda, ya que la calle intervenida, estaba en malas condiciones, desde antes que ocurriera la referida Tormenta; y por no haber nombrado Administrador de Contrato.
- La Tesorera Municipal, quien ejerció a su vez, como Encargada Adhonorem de Cuentas Corrientes y de Catastro, por realizar los referidos pagos con cargo a los fondos de la Emergencia ocasionada por el virus COVID-19 y estragos de la Tormenta Amanda, sin que correspondieran a la naturaleza de los mismo.
- El Secretario Municipal, quien ejerció a su vez, como Encargado Adhonorem de Contabilidad y de Presupuesto, porque no evidenció haber verificado que toda transacción a registrar en el sistema contable, cumplieran con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido.

- La Jefatura de Registro del Estado Familiar, quien ejerció a su vez, como Encargada Adhonorem de la UACI, por no verificar que el Contrato de Obra Pública no estaba autenticado y que carecía de las cláusulas de garantías correspondientes; asimismo, falta la cláusula relacionada a la retención del 5% sobre el monto del contrato; y no haberse cerciorado que se designara Administrador de Contratos.

Como consecuencia de la condición reportada, se ha erogado, hasta el 30 de abril de 2021, la cantidad de \$6,678.58, en la ejecución de un Proyecto, que no correspondía a la naturaleza de una "Obra de Mitigación de Riesgos", ocasionada por la Tormenta Tropical Amanda, incumpliendo lo establecido en los DL. 650 y 687, relacionados con la asignación de fondos, para la atención de la Pandemia COVID-19 y los efectos causados por la Tormenta Tropical, en referencia.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Mediante notas sin referencias de fecha 30 de septiembre del 2022, el Alcalde, Síndico, Primera y Segundo Regidores Propietarios; así como la Tesorera, la Encargada Adhonorem de la UACI y el Encargado Adhonorem de Contabilidad, emitieron los siguientes comentarios: "El Concejo Municipal **firmó Convenio de Cooperación entre ambas Municipalidades** con cláusulas detallando los compromisos de cada Municipalidad.

El Proyecto "**Mejoramiento de tramos críticos en calle que conduce a Cantón Alvarenga, Cantón Cópialo y Caserío El Zacate, de los Municipios de San Isidro Labrador y San Antonio de la Cruz**", si representa una Obra de Mitigación de Riesgo ya que debido a las fuertes y constantes lluvias ocasionadas por la Tormenta Tropical AMANDA como Emergencia Nacional, los tramos de calle intervenidos en este proyecto estaban **totalmente colapsados por derrumbes y desborde de quebradas**, además, es el único acceso y salida para emergencia con ambulancias y vehículos que mueva enfermos a los centros de atención de Salud a las familias de las comunidades antes mencionadas.

Aunque la calle siempre se daña en cada invierno, esta vez no fue la excepción y sufrió daños severos y debido a que **no se recibió FODES durante el periodo objeto de examen** y se contaba con los Fondos para Atención de Emergencias por Tormenta AMANDA y la Buena Voluntad de ambas Municipalidades, se desarrolló el Proyecto. Es importante mencionar que al Municipalidad de San Antonio de La Cruz ya fue auditada por Corte de Cuentas en el manejo de estos mismos fondos y NO HA RECIBIDO OBSERVACIONES, y la inversión de los fondos en un 85% se realizó en territorio del Municipio de San Isidro Labrador.

**\*\* Por tratarse de Inversión con Fondos de Emergencia (NO FODES) y por la situación que enfrentaba el país, no se estableció en el contrato la retención del 5% del monto, así como también las garantías de cumplimiento de contrato y buena obra; pero se evidenció la realización el proyecto en visita de campo. \*\***

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Ante los comentarios, emitidos por la Administración Municipal, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe y conforme el análisis de la documentación del Proyecto: Acuerdo del Concejo, Convenio de Cooperación Interinstitucional, Carpeta Técnica, y Contrato de Obra Pública e inspección física del proyecto; los auditores, ratificamos que el Proyecto es ajeno a la naturaleza de los D.L. 650 y 687, lo cual se confirma con lo que se expresa en el Acuerdo No. 6, emitido por el Concejo Municipal, en el que se autorizó la celebración de Convenio, para ejecutar el proyecto en referencia, considerando: 3. "Desde hace años, se ha manifestado por la población agricultora y ganadera, así como de las familias de Cantón Alvarenga sobre la necesidad de invertir en el mejoramiento de tramos críticos de la calle vecinal hacia el Cantón: así como también obras de paso en la misma; ..."; además, en el Alcance del referido Convenio, se establece: "... por lo que dichas municipalidades, han tomado la decisión de realizar el mejoramiento de tramos críticos de calle que conduce al Cantón Alvarenga y Cantón Copalío. Por lo que se acuerda, la intervención de CINCO TRAMOS... (Construcción de baden y gradas disipadoras-4- y Empedrado fraguado superficie no terminada); la Municipalidad, no evidenció, que esa calle sufrió daños a consecuencia de las lluvias de la Tormenta Tropical Amanda; más bien, la ejecución del proyecto, obedece a la reparación y mantenimiento vial que la Municipalidad debe dar regularmente a las calles que le competen, conforme a las atribuciones del Código Municipal; en razón de lo anterior, dicho proyecto, debió ser ejecutado con fondos FODES 75%; por otro lado, verificamos que, en el Contrato de la Obra Pública las firmas de los otorgantes, no han sido autenticadas ante el notario; además, no presentaron Garantía de Cumplimiento de Contrato, ni Garantía de Buena Obra, y en cuanto a este último caso al no haberla exigido mediante contrato al Realizador de la Obra, no se tiene la certeza que éste la presente; asimismo, no emitieron comentarios sobre la razón por la cual, no incorporaron la cláusula de retención del 5% del monto total del contrato. Finalmente, debieron designar en el Contrato de Obra al Administrador de Contratos, para que éste diera seguimiento a la ejecución del Proyecto; y cumplimiento del contrato, en razón de todo lo anterior, la Condición, se mantiene.

### **5.4 FALTA EVIDENCIA DE EXISTENCIA FÍSICA DE FERTILIZANTES (ABONO) Y ALAMBRE DE PUAS.**

Comprobamos que para realizar el Proyecto "Recuperación y Activación de la Agricultura y Ganadería del Municipio, por Tormenta Tropical Amanda, San Isidro Labrador, Chalatenango", con recursos del Decreto Legislativo No. 650 y No.687, se adquirió abono y alambre de púas; habiéndose determinado que no se evidenció la entrega a los beneficiarios por el valor total de \$6,910.36; ya que no se pudo verificar físicamente sobrante de abono, por un monto de \$5,248.25 y alambre de púas por \$1,625.50, según detalle:

- a) Se adquirieron 875 quintales de Abono, para ser entregados a los afectados por la Tormenta Tropical Amanda; sin embargo, al revisar la documentación de respaldo que ampara la entrega de los fertilizantes a los beneficiarios, solo se comprobó la entrega de 448 quintales existiendo, una diferencia no justificada de 427 quintales, a un costo promedio de \$12.279.00 cada uno, los cuales suman **\$5,243.13**, la cual, tampoco se encontró de forma física en almacenamiento, la diferencia obtenida se detalla de la siguiente manera:

ADQUISICION					ENTREGA		DIFERENCIA	TOTAL
FACT. No.	FECHA	QUINTALES	COSTO TOTAL	COSTO UNIT.	FECHA	CANTIDAD ENTREGADA		
2771 emitida por S.A. [REDACTED]	18/06/20	480	\$ 5,880.00	\$12.25	03/07/20	418	62	\$ 759.50
2946 emitida por [REDACTED]	2/07/20	295	\$ 3,613.75	\$ 12.25		0	295	\$3,613.75
379 emitida por La S.A. [REDACTED]	21/08/20	100	\$1,250.00	\$ 12.50		30	70	\$ 875.00
<b>T O T A L E S</b>		875	\$10,743.75	\$12.279**		448	427	\$5,243.13

\*\* Costo Unitario Promedio: Costo Total de Adquisición \$10,743.75 ENTRE el Total de 875 qq, adquiridos IGUAL a \$12.279

- b) De la adquisición de 246 rollos de alambre de púas, se evidencia únicamente la entrega de 186 rollos; existiendo, una diferencia no justificada de 60 rollos, sumando un valor de \$1,625.50, la diferencia obtenida se detalla de la siguiente manera:

ADQUISICION					ENTREGA *		DIFERENCIA	TOTAL OBSERVADO
FACT. No.	FECHA	ROLLOS	COSTO TOTAL	COSTO UNIT.	FECHA	CANTIDAD ENTREGADA		
1 p [REDACTED]	Sin fecha	230	\$6,440.00	\$28.00	03/07/20	186	44	\$1,232.00
2 p S [REDACTED]	02/07/20	15	\$ 367.50	\$24.50		0	15	\$ 367.50
3 p L S [REDACTED]	21/08/20	1	\$ 26.00	\$26.00		0	1	\$ 26.00
<b>T O T A L E S</b>		246	\$ 6,833.50			186	60	\$1,625.50

- c) Adicionalmente, se establecieron las siguientes condiciones:

- ✓ No hay evidencia del acuerdo del Concejo Municipal, relacionado al gasto.
- ✓ No se tiene Acta de recepción de los insumos y materiales agrícolas, en bodega.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Verificación de Requisitos Legales y Técnicos.

Art. 208. "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

Responsabilidad de verificar requisitos legales y técnicos.

Art. 215 "Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas."

El Código Municipal, establece:

Art. 30.- "Son facultades del Concejo, numeral 4: Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos, para normar el Gobierno y la Administración Municipal".

Art. 31.- "Son obligaciones del Concejo, numerales:

1. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.
- 5.- Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz;"

Art. 34.- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Art. 35.- "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales".

Art. 51.- “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

Art. 57.- Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.

La deficiencia obedeció a que:

- Los miembros del Concejo Municipal, no emitieron el correspondiente acuerdo para aprobar los gastos del Proyecto; no se cercioraron que se dejara evidencia de que el abono y el alambre de púas fuera entregado en su totalidad a los beneficiarios o en su defecto se establecieran controles para la administración de los sobrantes, ni establecieron mecanismos de control que garantizaran la entrega de los mismos, ya que tampoco se evidenciaron actas de entrega y recepción.
- La Tesorera Municipal, quien ejerció a su vez, como Encargada Adhonorem de Cuentas Corrientes y de Catastro, realizó la erogación de fondos, sin contar con el acuerdo del Concejo Municipal ni Acta de recepción.
- La Jefatura del Registro del Estado Familiar, quien ejerció a su vez, como Encargada Adhonorem de la UACI, no cumplió con el establecimiento de los controles relacionados a la adquisición, recepción, custodia y entrega de materiales.
- El Secretario Municipal, quien a su vez ejerció, como Encargado Adhonorem de Contabilidad y de Presupuesto, no advirtió a los miembros Concejo Municipal, del incumplimiento a la normativa establecida y a su vez no cumplió, con la verificación legal y técnica, previo registro contable.

La condición señalada, ocasionó que la Municipalidad de San Isidro Labrador, no haya evidenciado la entrega total de los bienes adquiridos hasta por la suma de \$6,910.36.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

Posteriormente, a la lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, mediante notas sin referencia, de fechas 30 de septiembre de 2022, emitió el siguiente comentario: “Según Nota firmada en fecha 16 de marzo de 2022, hago saber que se realizó la entrega de materiales a familias que probablemente no aplicaban para recibir una ayuda por la emergencia ya que no representaban un grave riesgo por el efecto de la Tormenta AMANDA, **pero sí tenían una necesidad notable**, ya que la agricultura y la ganadería son las actividades principales de nuestra población, sin autorización de los miembros del Concejo Municipal.

Los materiales no encontrados físicamente según deficiencia, en realidad fueron entregados a la población del Municipio por lo que los faltantes de insumos agrícolas no fueron **tomados por mi persona o personas en particular**”.

El Síndico, Primera y Segundo Regidores Propietarios; así como la Tesorera, la Encargada Adhonorem de la UACI y el Encargado Adhonorem de Contabilidad, mediante notas, separadas, sin referencia, de fechas 30 de septiembre de 2022, retoman y exponen, los mismos comentarios emitidos por el Alcalde Municipal.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

Los comentarios presentados por la Administración Municipal, no subsanan la condición reportada, considerando que el señor Alcalde reconoce, en nota de fecha 16 de marzo de 2022, que efectivamente, entregó insumos, a personas que probablemente no fueron afectadas por la Tormenta Tropical Amanda; sin presentar documentación de soporte, ya que la diferencia que se señala obedece a que no se justifica haber entregado el total de los bienes adquiridos a la población beneficiada, la diferencia establecida por la documentación que presentaron para su examen, en el momento de ser requerida por los auditores de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, no se atendió los lineamientos de los Decretos Legislativos No.650 y No.687, que establecían que los beneficiarios, fueran específicamente afectados por la Tormenta Tropical Amanda; por consiguiente, la condición reportada, se mantiene.

#### 5.5 HONORARIOS CANCELADOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y DE ENCARGADA DE BODEGA, SIN CUMPLIR REQUISITOS LEGALES.

Comprobamos que la Municipalidad erogó, la cantidad de \$805.55 en concepto de pago por la prestación de servicios de vigilancia y de la Encargada de Bodega de materiales para vivienda, ubicada en Cantón Los Amates, jurisdicción de San Isidro Labrador; sin contar con Acuerdo Municipal. para la contratación, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA CHEQUE	NO CHEQUE	MONTO CANCELADO
Pago de honorarios como Encargada de bodega, según recibo de fecha 16/09/2020	13/11/2020	24	\$ 805.55
TOTAL			\$ 805.55

\* El pago efectuado incluyó también, el pago del servicio de vigilante por 28 noches de trabajo.

Además, se advirtieron las siguientes situaciones:

- No se elaboró contrato para prestación de servicio u orden de compra para el Vigilante y la Encargada de Bodega.
- No existen actas de la recepción de materiales, por parte de la Encarga de Bodega,
- No existe evidencia del trabajo realizado, ya que no se encontró un control de entradas y salidas de materiales a bodega.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece en el Art. 5, numeral 16 lo siguiente:

Atribuciones y Funciones.

Art. 5.- La Corte tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

16) Exigir de las entidades, organismos y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones, igual obligación tendrán los particulares, que, por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad a la Ley.

El Código Municipal establece:

Art. 30. Son facultades del Concejo, numeral 4: Emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos, para normar el Gobierno y la Administración Municipal.

Artículo 31.- "Son obligaciones del Concejo: ...

2.- Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

4.- Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...".

Art. 34.- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

Art. 35.- "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales".

Art. 51.- "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio...".

Art. 57.- "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Art. 91.- "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los

gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

Art.104.- “El Municipio está obligado a: ... c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio Municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República...

d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.”

Art. 79.- “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato...”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: Verificación de Requisitos Legales y Técnicos.

Art. 208.- “El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.”

Responsabilidad de verificar requisitos legales y técnicos

Art. 215.- “Cada funcionario dentro de la Entidad a la que pertenece, deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas.”

La condición reportada fue originada por:

- Los miembros del Concejo Municipal, ya que no emitieron el correspondiente acuerdo para la contratación del Vigilante y de la Encargada de Bodega.

- La Jefatura del Registro del Estado Familiar, quien ejerció a su vez, como Encargada Adhonorem de la UACI, no cumplió con las disposiciones legales, relacionadas a la contratación de la Encargada de Bodega y el Vigilante.
- La Tesorera Municipal, quien ejerció a su vez, como Encargada Adhonorem de Cuentas Corrientes y de Catastro, realizó la erogación de fondos, sin tener la documentación de soporte con la que se constatará la realización de estos trabajos.
- Así mismo, obedece, al incumplimiento del Secretario Municipal, quien ejerció a su vez, como Encargado de Contabilidad y de Presupuesto, al realizar el registro contable, y no verificar el cumplimiento legal y técnico contable correspondiente.

Como consecuencia, la Municipalidad de San Isidro Labrador, erogó la cantidad de \$ 805.55 con recursos provenientes de los D.L. 650 y 687, para el pago de servicios de bodeguera, incluyendo el pago de vigilancia, de los cuales no existe evidencia del trabajo realizado.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN;**

Mediante notas, sin referencias, de fechas 30 de septiembre de 2022, los miembros del Concejo Municipal; Alcalde, Síndico, Primera y Segundo, Regidores Propietarios, emitieron el siguiente comentario: “Debido a la necesidad de **tener un mejor control y facilitarles a las familias** beneficiarias el acceso con la entrega de los materiales, el concejo Municipal autorizó el pago de los servicios de un bodeguero según Acuerdo proporcionado al equipo auditor.

En el pago de Bodeguera, se canceló los servicios eventuales por el cuidado y resguardo de los materiales a un Vigilante para garantizar el apoyo y este se realizó de acuerdo a la Priorización del proyecto y era necesario el cuidado y la entrega de los materiales para las familias y debido a la emergencia se omitió la suscripción del respectivo contrato o la orden de compra para la contratación ya que fue un trabajo eventual.

Como evidencia de su trabajo, se proporcionaron fichas de diagnóstico y fotografías que, según muestreo realizado, las familias confirmaron haber recibido la ayuda que por parte de la Municipalidad.

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Conforme el análisis de los documentos, inicialmente, presentada por los funcionarios relacionados y comentarios, emitidos posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, hace que se confirme la condición reportada, considerando que han reconocido que, no se elaboró contrato para la prestación de servicios de bodeguera, y justifican esta situación, debido a la emergencia, y por ser un “trabajo eventual”; circunstancias que no justifican el cumplimiento de la normativa establecida; expresan también que el trabajo de la bodeguera, se evidencia con la entrega de materiales que hizo a los beneficiarios, según las fichas de diagnóstico elaboradas por la Municipalidad; al respecto, los auditores manifestamos, que los documentos en

referencia, no evidencian el trabajo realizado; debido a que, carecen de firma de la encargada de bodega, inicialmente relacionada; por otra parte; no se expresaron ni presentaron evidencia relacionada a la falta de actas de recepción de materiales, ni controles de entradas y salidas de estos, que debió haber elaborado en el cumplimiento de su trabajo. Finalmente, no presentan explicaciones sobre la falta de acuerdo de nombramiento de la encargada de bodega, ni para erogación de pagos de sus honorarios; la condición, se mantiene.

## 5.6 MATERIALES PARA VIVIENDA, SIN EVIDENCIA DE HABER SIDO ENTREGADOS A LOS BENEFICIARIOS.

Comprobamos, que no se evidenció la entrega de la totalidad de materiales para construcción, adquiridos para entregar a los beneficiarios afectados por los daños de la Tormenta Amanda, el detalle de los beneficiarios está contenido en las “Fichas de Evaluación de Daños y Actas de Entrega de Materiales”, determinando, un faltante en la entrega de materiales y de su existencia física, hasta por un monto de \$14,202.14, según detalle:

**Proyecto:** “Mejoramiento de Viviendas a Familias, por daños de Tormenta Tropical AMANDA, San Isidro Labrador, Chalatenango”.

CONCEPTO	Material entregados S/ fichas	Material adquirido S/ facturas y recibos	Diferencia	P.U. *	Total
Varilla ½	223	240	17	\$ 5.88	\$ 99.96
Cemento	990	1400	410	\$ 8.50	\$ 3,485.00
Arena Mts	181	362	181	\$ 17.50	\$ 3,167.5
Grava Mts	72.5	132	59.5	\$ 38.00	\$ 2,261.00
Tela Tipo Gallinero	107	336	229	\$ 1.74	\$ 398.46
Ladrillo Block 15x20	616	1309	693	\$ 0.78	\$ 540.54
Ladrillo Rojo	200	740	540	\$ 0.27	\$ 145.80
Laminas	469	602	133	\$ 9.02	\$ 1,199.66
Piedra Mts	64	158	94	\$ 21.37	\$ 2,008.78
Tubo Galvanizado	5	29	24	\$ 37.31	\$ 895.44
Monto total erogado					\$14,202.14

\*Costo Unitario PROMEDIO, según Facturas y Recibos de compra de materiales

El Código Municipal, establece:

Art. 51.- “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio...”.

Art. 57. "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma."

Art.104.- "El Municipio está obligado a: ... c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio Municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República..."

La condición señalada obedece, a que los miembros del Concejo Municipal, excepto el Segundo Regidor Propietario, quien se exoneró de la adquisición y entrega de materiales, no evidenciaron haber entregado en su totalidad los materiales de construcción a las personas cuyas viviendas sufrieron daños a consecuencia de las lluvias de la Tormenta Tropical Amanda, según el detalle contenido en las Fichas de Evaluación de Daños y Actas de Entrega de Materiales; además el Alcalde, en nota de fecha 16/03/2022 aceptó que ordenó se hicieran nuevas fichas de entrega a la Jefatura del Registro del Estado Familiar, quien ejerció a su vez, como Encargada Adhonorem UACI, para justificar la ayuda a las familias que no aplicaban

Consecuentemente, la Municipalidad erogó \$14,202.14 de los recursos provenientes de los D.L. 650 y 687, para la adquisición de materiales de construcción, sin que exista evidencia de su entrega a la población afectada.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Según Nota firmada en fecha 16 de marzo de 2022, hago saber que se realizó la **entrega de materiales a familias que probablemente no aplicaban para recibir una ayuda por la emergencia** ya que no representaban un grave riesgo por el efecto de la Tormenta AMANDA, **pero sí tenían una necesidad notable**, a los cuales no se les levantó ficha de entrega y recepción de materiales, sino que se autorizó para que se anexaran a las fichas de beneficiarios existentes, lo que representa una muestra de Honestidad de mi parte.

**\*Los faltantes de materiales como: Cemento, arena, piedra, grava y láminas también fueron utilizados en bacheo de calles internas del Municipio, Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción de bodega en cancha Municipal de Fútbol, lo cual puede ser verificado. \***

Lo Anterior hace referencia a que los materiales no encontrados físicamente según deficiencia, en realidad fueron entregados a la población del Municipio. **Los faltantes de materiales de construcción no fueron tomados por mi persona o personas en particular.**

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Conforme el análisis de los comentarios expuestos previamente y posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, los auditores manifestamos que, efectivamente la Municipalidad entregó materiales a personas cuyas viviendas no resultaron con daños a consecuencia de la Tormenta Tropical Amanda, confirmando lo expuesto por el Alcalde Municipal; circunstancias que también verificaron los miembros del Concejo y Encargada Adhonorem de la UACI, en visitas de campo realizadas conjuntamente con los auditores; este hecho motivó, al Alcalde la emisión de nota, sin referencia, de fecha 18 de marzo del presente año, con la que pretenden justificar que la falta de entrega se debió a que, "...se realizó la entrega de materiales a familias que probablemente no aplicaban para recibir una ayuda por la emergencia ya que no representaban un grave riesgo por el efecto de la Tormenta Amanda, pero sí tenían una necesidad notable..."; sin embargo, estos comentarios son contradictorios, ya que en la referida nota el Alcalde se responsabiliza de las diferencias en la entrega de materiales y se ordena a la Encargada Adhonorem de la UACI, la elaboración de actas supletorias que contienen cantidades de materiales mayores a los que realmente se entregaron, y que dan origen al faltante en referencia; circunstancia que fue verificada mediante documentación de respaldo examinada; por último, dentro de sus escritos aparece una especie de nota aclaratoria en el que refieren que el resto de materiales no entregados fue utilizado en "bacheo de calles internas", "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción de bodega en cancha Municipal de Fútbol"; sin embargo, tampoco sustentan estos argumentos con la evidencia correspondiente: la condición, se mantiene.

**5.7 INCONSISTENCIAS E IRREGULARIDADES EN FACTURAS Y RECIBOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.**

Comprobamos que, en la adquisición de bienes y servicios, se presentaron las siguientes irregularidades:

- a) Facturas con evidentes señales de alteración, presentadas por la Municipalidad, en relación a las fotocopias de las facturas originales, facilitadas por los Proveedores, existiendo una diferencia por la cantidad de \$3,851.00, según muestra, así:

No.	FACTURA	FECHA	FACTURA PRESENTADA POR LA MUNICIPALIDAD		FOTOCOPIA DE FACTURA FACILITADA POR EL PROVEDOR		MONTO SEGÚN CHEQUE EMITIDO
			CONCEPTO	MONTO	COCEPTO	MONTO	
1	975	26/08/20	Adquisición de 35 Bolsas de Cemento	\$ 297.50	Adquisición de 2 Bolsas de Cemento	\$ 17.00	\$ 297.50
2	974	26/03/21	Adquisición de 70 Bolsas de Cemento.	\$ 595.00	Adquisición de 2 Bolsas de Cemento.	\$ 17.00	\$ 595.00
3	0135						

		14/10/2020	Adquisición de 45 Bolsas de Cemento.	\$ 382,50	Adquisición de 2 Candados.	\$ 8.00	\$ 382.50
4	379	21/08/2020	Adquisición de 51 Quintales de Alambre de Púa y 100 Quintales de Sulfato.	\$ 2,576.00	Venta del día.	\$ 25.00	\$ 2,576.00
<b>TOTALES</b>				<b>\$ 3,851.00</b>		<b>\$ 67.00</b>	<b>\$ 3,851.00</b>

b) Recibos emitidos por personas naturales, en concepto de bienes y servicios, que no contienen firmas o presentan firmas diferentes a las plasmadas en sus DUI's (según fotocopias), períodos de la prestación y fechas de cobro del mismo bien o servicio, de manera frecuentes; presentando una diferencia por la cantidad de \$6,096.00, según detalle:

No.	FECHA	CONCEPTO	MONTO SEGÚN RECIBO	MONTO SEGÚN CHEQUE
1	09/11/2020	Recibo emitido en concepto de Trabajo de Bodeguera.	\$ 500.00	\$ 450.00
2	3/07/2020	Recibo emitido en concepto de alimentación a elementos de la PNC y Fuerza Armada.	\$ 777.78	\$ 700.00
3	27/07/2020	Recibo emitido en concepto de elaboración de 500 mascarillas de tela.	\$ 577.77	\$ 520.00
4	08/08/2020	Recibo emitido en concepto de 10 perifoneo, en cantón El Mojón y Casco Urbano del Municipio de San Isidro.	\$ 277.78	\$ 250.00
5	22/09/2020	Recibo emitido en concepto de 12 perifoneo, en todo el Municipio.	\$ 333.33	\$ 300.00
6	09/11/2020	Recibo emitido en concepto de 1500 mascarillas.	\$ 1,111.11	\$1,000.00
7	09/11/2020	Recibo emitido en concepto de 50 perifoneo, en el Municipio de San Isidro.	\$ 1,944.43	\$1,750.00
8	09/11/2020	Recibo emitido en concepto de alimentación a elementos de la PNC y Fuerza Armada.	\$ 675.55	\$ 608.00
9	25/11/2020	Recibo emitido en concepto de 10 perifoneo, en el Municipio de San Isidro.	\$ 333.33	\$ 300.00
10	22/12/2020	Recibo emitido en concepto de alimentación a elementos de la PNC y Fuerza Armada.	\$ 242.22	\$ 218.00
			<b>\$6,773.30</b>	<b>\$ 6,096.00</b>

- c) Adicionalmente establecimos que no se evidenció la siguiente documentación:
- Requerimiento inicial para la adquisición de los bienes y servicios.
  - Orden de compra de bienes y servicios.
  - Actas de recepción de bienes y servicios.
  - Acuerdo del Concejo Municipal, para la erogación del gasto.
- d) Los 14 cheques, emitidos a favor de los proveedores de bienes y servicios, fueron, cobrados por una misma persona.
- e) Mediante nota sin referencia, de fecha 16 de marzo de 2022, la Jefatura del Registro del Estado Familiar, quien ejerció a su vez, como Encargada Adhonomem de la UACI, reconoce haber elaborado cheques de Tesorería, para el pago a proveedores de bienes y servicios, como una colaboración a la Tesorera Municipal, a requerimiento verbal de la misma y del Alcalde Municipal.

El Código Municipal, establece:

Art. 31.- “Son obligaciones del Concejo: ...

2.- Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

Art. 57.- “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Art. 86.- párrafo primero: “El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 41.- “El proceso de la adquisición o contratación dará inicio con la solicitud o requerimiento de la unidad solicitante.”

La Constitución de la República, establece:

El Art 86. inciso 3: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”.

La causa de la condición reportada, obedece:

- El Alcalde Municipal, como refrendario de Cheques, no verificó la documentación de respaldo, que le permitiera, determinar en forma oportuna, el cometimiento de irregularidades por parte los encargados del proceso de adquisición de bienes y servicios, a efecto de tomar las medidas correctivas correspondientes y determinar responsabilidades.

- La Tesorera Municipal, quien ejerció a su vez, como Encargada Adhonorem de Cuentas Corrientes y de Catastro, incurrió en la emisión de cheques, sin constatar que efectivamente, correspondieran a proveedores de bienes y servicios.
- La Jefatura del Registro del Estado Familiar, quien ejerció a su vez, como Encargada Adhonorem de la UACI, no evidenció haberse pronunciado sobre las evidentes alteraciones de las facturas y recibos, que se detallan y quien a, su vez, reconoce haber colaborado con la Tesorera en la emisión de cheques, durante el proceso de la atención COVID-19 y Tormenta Tropical "AMANDA".
- El Secretario Municipal, quien ejerció a su vez, como Encargado Adhonorem de la Contabilidad y de Presupuesto, no verificó el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, previo al Registro Contable, de los hechos económicos señalados y quien, conforme a las fotostáticas de los cheques facilitados por el Banco, es la persona directamente relacionada con el cobro de los cheques emitidos, a favor de proveedores de bienes y servicios.

Como resultado de la condición señalada, se afectó el patrimonio municipal, hasta por el monto de \$9,947.00, según muestra, para fines distintos a la naturaleza de los de Fondos asignados a la Municipalidad de San Isidro Labrador, según Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para la atención de la Pandemia COVID-19 y Tormenta Tropical AMANDA.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota, sin referencia, de fecha 30 de septiembre de 2022, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, el Alcalde Municipal, expone: "Según lo manifestado por equipo administrativo, la documentación presenta deficiencias, por lo tanto, ellos asumen su responsabilidad y compromiso para subsanar la observación.

Como Alcalde Municipal he enfatizado al equipo a tomar Responsabilidad en sus funciones y les hago el llamado a actuar con integridad, rectitud y honradez, además personalmente me comprometo a realizar actividades de control y verificación en la Documentación para la Administración actual".

Mediante nota, sin referencia, de fecha 30 de septiembre de 2022, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, la Tesorera Municipal, expone: "**Habiendo Reconocido** el hecho y compromiso de realizar el reintegro **equivalente a TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE 67/100 DOLARES (\$3,315.67)**, con el debido respeto OS HAGO SABER:

- ✓ Que como Empleada he reconocido el error cometido y hago constar que, durante el periodo sujeto a examen como trabajadora, pase hasta 7 meses sin recibir salario o remuneración por la falta de recursos FODES, y las necesidades de pagar los créditos personales, mantenimiento de familia, gastos de combustible y gastos personales se me hizo difícil de poder cubrir; fue por eso la razón de mi falta.

- ✓ Como una muestra de compromiso personal he realizado el reintegro con fondos propios para poder solventar esta observación según copias Certificadas por Notario que anexo. **(Anexo copias Certificadas.)**

Mediante notas sin referencia, de fechas 30 de septiembre de 2022, la Encargada Adhonorem de la UACI y el Encargado Adhonorem de la Contabilidad, exponen los mismos comentarios de la Tesorera Municipal.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios, emitidos por el Alcalde, Tesorera Municipal, quien fungió a su vez, como Encargada Adhonorem de Cuentas Corrientes y de Catastro; la Jefatura del Registro del Estado Familiar, quien fungió a su vez, como Encargada Adhonorem de la UACI y el Secretario Municipal, quien fungió como Encargado Adhonorem de la Contabilidad y de Presupuesto, no justifican los hechos que se señalan, ya que reconocen y aceptan que la situación señalada sucedió; la Tesorera Municipal y los Encargados Adhonorem de la UACI y de contabilidad-presupuesto, presentan los documentos del reintegro de fondos por \$3,315.67 cada uno y que suman \$9,947.01; que se detallan a continuación:

- 3 recibos 1-I-SAM, emitidos por la Tesorería Municipal, en concepto de reintegro de fondos.
- 2 notas de abono, a la cuenta bancaria Municipal.
- 1 transferencia de fondos a la cuenta bancaria Municipal.
- 1 contrato de préstamo, suscrito por la Encargada Adhonorem de la UACI y la Cooperativa [REDACTED], a efecto de sustentar la fuente de reintegro de fondos.
- 3 estados de cuentas a nombre de los relacionados con los reintegros.

No obstante, la documentación correspondiente al reintegro de fondos; consideramos que el incumplimiento cometido es un hecho consumado, que no se subsana.

#### **6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

No se han emitido Informes de Auditoría, relacionadas con la naturaleza del presente Examen Especial, por lo tanto, no hay recomendaciones a las cuales darles seguimiento.

#### **7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA**

No se han emitido Informes de Auditoría Interna, Firmas Privadas de Auditoría, relacionados con la naturaleza del presente Examen Especial.

## 8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme los resultados obtenidos del Examen Especial a la Asignación y Utilización de los fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical "AMANDA", correspondientes al período del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, a la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, se concluye que la Municipalidad presentó deficiencias en la administración de dichos fondos, según se señala en el Apartado 5. Resultados del Examen, del presente Informe, y que se resumen a continuación:

- Falta de rendición de fianzas;
- Documentación que evidencie requisitos relacionados a la adquisición de bienes y servicios;
- Proyecto ejecutado, con fines distintos a la naturaleza de la asignación de fondos para la atención de la Pandemia del COVID 19;
- Falta de evidencia de existencia física bienes adquiridos.
- Honorarios cancelados sin cumplir con requisitos legales;
- Materiales para vivienda sin evidencia de haber sido entregados a los beneficiarios.
- Inconsistencias e irregularidades en facturas y recibos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.

## 9. PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Asignación y Utilización de los fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, correspondientes al período del 01 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, a la Municipalidad de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango; y se ha preparado para comunicar a los miembros del Concejo Municipal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango y personal relacionado, actuante en el período de examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de diciembre de 2022.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Dirección de Auditoría Uno**

